

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, VIERNES 8 DE MAYO DE 2020

26.160

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS ACUERDO

DECRETO ACUERDO N° 0024

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0024

SAN JUAN, 08 MAY 2020

VISTO:

La Constitución Provincial, en sus artículos 15 y 61, el Decreto Acuerdo N° 10-2020 y N° 19-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Acuerdo N° 10-2020 se establece una licencia de carácter excepcional para el agente padre, madre o tutor a cargo de menores de edad.

Que la licencia tiene como origen la suspensión del dictado de clases en establecimientos educativos públicos y privados

Que el agente que solicite la licencia debe permanecer al cuidado de los menores para brindarles asistencia mientras dure la suspensión de las clases.

Que la Provincia de San Juan por Ley N° 2053-P adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia 408/20, por el que se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 lo preceptuado en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20.

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia 408/20 establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento, del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", previa aprobación de la autoridad sanitaria local.

Que en ese sentido la Provincia de San Juan ha dispuesto, en sucesivos protocolos, exceptuar a determinadas actividades del aislamiento.

Que dicha ampliación de actividades exceptuadas conlleva la necesidad de contar con personal adicional que se desempeña en la Administración Pública Provincial para atender la mayor actividad que se va a originar como producto de las nuevas actividades habilitadas.



Que la provincia de San Juan oportunamente dicto el Decreto Acuerdo N° 19-2020 modificado por el Decreto Acuerdo N° 22-2020.

Que en los decretos mencionados en el párrafo anterior se estableció que hasta las 24 hs. del día 10 de mayo de 2020 las personas que ingresaran a la provincia por cualquier medio y lugar tenían que realizar la cuarentena de 14 días de hospedaje establecido por el Ministerio de Turismo.

Que el plazo de 14 días conforme criterio de los funcionarios del Ministerio de Salud podía ser ampliado hasta 7 días máximo.

Que por lo mencionado es necesario extender el plazo determinado en fecha 10 de mayo de 2020, establecido en el artículo 1° del Decreto 22-2020, y en consecuencia prorrogarlo hasta las 24 hs. del día 24 de mayo de 2020.

Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincial, artículo 189, inciso 12 y 13.

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Se sustituye del Decreto Acuerdo N° 10-2020 el artículo 1º, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el agente padre, madre o tutor de menores de hasta 12 (doce) años de edad que como consecuencia de la suspensión del dictado de clase en establecimientos educativos públicos o privados (de nivel primario, guarderías o jardines maternales) establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y las Resoluciones emitidas a tal efecto por el Ministerio de Educación de la Provincia, deba permanecer al cuidado de los mismos, puede solicitar que se lo exceptúe de concurrir cuando fuere convocado a prestar servicios de manera presencial a su lugar habitual de trabajo, durante el periodo que haya dispuesto el Ministerio de Educación de la Provincia, debiendo realizar las tareas desde su hogar.

Cuando ambos progenitores o tutores sean agentes públicos, sólo puede solicitar la excepción de concurrir uno de ellos teniendo prioridad el que tenga a cargo el menor.

ARTÍCULO 2º.- Dejase sin efecto todas las licencias tramitadas por aplicación del Decreto Acuerdo N° 10-2020, artículo 1º. Los agentes públicos que hubieran gestionado la licencia en fecha anterior a la presente norma, quedan a disposición de la Autoridad de su Repartición, a los fines de ser convocados, de manera presencial o remota, según las necesidades de servicio, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

La negativa del agente a concurrir al lugar de trabajo, genera la pérdida de los haberes por el periodo de ausencia y queda sujeto a las sanciones disciplinaria que le puedan corresponder.

Los agentes públicos que reúnan las condiciones para solicitar la licencia que por el presente decreto acuerdo se establece, deben proceder en los términos del artículo 4º de la mencionada norma legal.

ARTÍCULO 3º.- Se sustituye del Decreto Acuerdo N° 19-2020, el artículo 1º, 1), el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º.- Las personas que hayan ingresado o ingresen por cualquier medio de transporte y lugar, al territorio provincial, desde las cero (0) horas del día 09 de abril del 2020 y hasta las 24 horas del día 24 de mayo del 2020 deben:

1) Hospedarse, en hotel, cabaña, u hospedaje similar, que le asignen e informen los funcionarios públicos de los Ministerios de Salud Pública y/o Turismo y Cultura y/o Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, a cargo o afectados al procedimiento de COVID-19. En el lugar asignado deben realizar un periodo de

0024

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

cuarentena obligatoria hasta completar catorce (14) días desde su ingreso al lugar de aislamiento.

La cuarentena mencionada en el párrafo anterior puede ser ampliada por un máximo de 7 días. La necesidad de ampliación, condiciones y el lugar de cumplimiento lo establecen exclusivamente los funcionarios del Ministerio de Salud.

El gasto originado es a cargo de las personas afectadas a la cuarentena.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto acuerdo tiene vigencia a partir de las cero (0) hs. del día 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA

SERVIDO UNAC
GOBERNADOR

FABIANA AUDÓNE
MINISTRO DE GOBIERNO

ANDRÉS DÍAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SAN JUAN, 08 MAY 2020
MARCELO ESPOSITO
Sub-Secretario Genl.
de la Gobernación

JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

SILVIA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CLAUDIA GRYSZPAN
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2374 10-12-19

ARTÍCULO 1°: Desígnese, a partir del día 10 de Diciembre de 2019, a la Dra. MARÍA SILVIA SARMIENTO, D.N.I. N° 13.396.674 en el cargo de Escribana Mayor de Gobierno Adjunta.

DECRETO N° 2375 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del día 10 de Diciembre de 2019, a la Srta. JOSÉ MARIA MAGDALENA PADILLA, D.N.I. N° 4.573.091 en el cargo de Secretaria Privada de la Escribana Mayor de Gobierno.

DECRETO N° 2376 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del día 10 de Diciembre de 2019, a la Dra. IRMA GRACIELA PARDO, D.N.I. N° 13.440.149, en el cargo de Asesora en la Oficina Auxiliar de la Escribana Mayor de Gobierno.

DECRETO N° 2378 10-12-19

ARTÍCULO 1°: Desígnese, a partir del 10 de Diciembre de 2019, a FERNANDO ANDRÉS GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 32.808.480, en el cargo de Director de Prensa dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

DECRETO N° 2379 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 10 de Diciembre de 2019, a FABRICIO ANTONIO RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 25.526.808, en el cargo de Director de Transmisión de Contenidos dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

DECRETO N° 2380 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del día 10 de Diciembre de 2019, al Sr. MARIO HÉCTOR ANTONIO ZAGUIRRE, D.N.I. N° 5.543.733 en el cargo de Asesor del Gobernador.

DECRETO N° 2382 -MM- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 10 de Diciembre de 2019, a la Sra. ROSALÍA MARIA GARRO, D.N.I. N° 4.926.531, en el cargo de "Sub Jefa de Asesores" en la Oficina Auxiliar del Ministro de Minería.

DECRETO N° 2383 -MM- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 10 de Diciembre de 2019, a la Sra. VARGAS, MARIELA PATRICIA D.N.I. N° 21.359.873, en el cargo de "Secretaria Privada" en la Oficina Auxiliar del Secretario de Gestión Ambiental y Control Minero dependiente del Ministerio de Minería.

DECRETO N° 2384 -MM- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 10 de Diciembre de 2019, a la Sra. PAEZ, MARCELINA SILVIA D.N.I. N° 11.093.354, en el cargo de "Asesora" en la Oficina Auxiliar del Secretario de Gestión Ambiental y Control Minero dependiente del Ministerio de Minería.

DECRETO N° 2385 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, a MARÍA ELENA LAZARTE, D.N.I. N° 5.686.241 en el cargo de Asesora del Señor Secretario General de la Gobernación.

DECRETO N° 2388 -G- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. LUIS ERNESTO, MANZUR PULVIRENTI, DNI N° 17.218.086. en el cargo de Asesor del Señor Secretario General de la Gobernación.

**RESOLUCIONES****E.P.R.E.**
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN
RESOLUCIÓN N° 0256

SAN JUAN, 28 ABR. 2020

VISTO:

El Expediente N° 550.4728/19 del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, la Ley Provincial N° 524-A y su Decreto Reglamentario N° 387/96, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A.; y

CONSIDERANDO:**POR ELLO:****EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Intimar a Energía San Juan S.A. a remitir en el plazo de diez (10) días, copia certificada de las Adendas suscriptas en los respectivos Contratos con Contratistas y Subcontratistas, estableciendo como mecánica para la aplicación de sanciones por incumplimientos del proveedor a sus obligaciones, un procedimiento que precise el cuanto de la multa en forma autónoma, ceñida a la relación contractual privada.

ARTÍCULO 2°: Las Adendas a suscribir deberán abarcar todos los contratos con Contratistas y Subcontratistas vigentes al momento de la comunicación de la presente, en los cuales se hayan incluido cláusulas de sanciones determinadas en función de los montos de las multas impuestas por el E.P.R.E. a Energía San Juan S.A. por incumplimientos a las previsiones en Ley N° 524-A o Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3°: Lo instruido en los Artículos precedentes será de cumplimiento obligatorio para Energía San Juan S.A., en todos los Contratos y Subcontratos de provisión de obras o servicios a suscribir a partir de la comunicación de la presente.

ARTÍCULO 4°: Rechazar por improcedentes e infundadas, todas las argumentaciones esgrimidas por Energía San Juan S.A. en Notas ACC # 13624/19, ACC # 021/2020, respecto de la mecánica instrumentada unilateralmente por la Distribuidora, destacando que cada una de las cuestiones planteadas en las mismas, han sido analizadas y desvirtuadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. Comuníquese a quienes corresponda, fecho. ARCHIVESE.


Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
SECRETARIO GENERAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD


Ing. OSCAR ANTONIO TRAD
VICE-PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD


Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 268/2020

SAN JUAN, 04 DE MAYO 2020.

VISTO:

Los expedientes E.P.R.E. N° 550.625/15, 550.2061/15, 550.2159/15, del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Ley Provincial N° 524-A “*Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial*”, la Ley N° 863-A que crea el “*Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE)*”; la Ley N° 789-A que crea el “*Fondo Especial para la Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan*”; y,

CONSIDERANDO:

POR ELLO

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA
ELECTRICIDAD**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el corrimiento de un Tramo de Traza de la Línea de Alta Tensión en 132 kV “*Centro de Distribución de Alta Tensión 132 kV ET Provincial La Bebida – ET Provincial Rawson/Pocito*”, comprendido entre callejón Picón (Comunero) y Calle Lemos, Departamento de Pocito, hacia el Sur, reubicando el eje de la postación en línea adyacente sobre margen Sur de los canales de riego existentes, conforme se detalla en el plano de proyecto que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Tener por iniciado el procedimiento administrativo de afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) de la superficie de los inmuebles que surja superpuesta y/o solapada de la traza de la Línea de Alta Tensión “*Centro de Distribución de Alta Tensión 132 kV ET Provincial La Bebida – ET Provincial Rawson/Pocito*”, en los términos de las Ley N° 167-A y la Resolución E.P.R.E. N° 623/08, a favor de la Provincia de San Juan, y del E.P.R.E. en su calidad de propietario de la Obra, de la empresa Contratista que llevará a cabo el corrimiento y de la Concesionaria Energía San Juan S.A, responsable de la segura operación y mantenimiento de la LAT.

ARTICULO 3°: Definir el ancho de la Franja de Seguridad de la Traza de la LAT, donde operarán las restricciones establecidas en el Artículo 5° de la presente y la afectación a Servidumbre Administrativa del Electroducto sobre la superficie de los inmuebles que surja superpuesta según Artículo 2°, en Siete con 13/100 metros (7,13) medidos desde el eje

longitudinal de la línea (traza) hacia los inmuebles frentistas, en concordancia con la normativa de aplicación vigente.

ARTICULO 4º: Finalizado el traslado de la LAT “*Centro de Distribución de Alta Tensión 132 kV ET Provincial La Bebida – ET Provincial Rawson/Pocito*”, deberán prepararse los planos de mensura debidamente registrados por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan, dando cumplimiento a lo normado por el Artículo 3º del Anexo I de la Resolución E.P.R.E. N° 623/08, emitiéndose el correspondiente Acto Administrativo definitivo de Afectación, cumplidos la totalidad de los pasos y plazos procedimentales pertinentes.

ARTICULO 5º: Disponer que la porción de superficie de los inmuebles determinados según se precisa en el Artículo 3º precedente, vigente transitoriamente durante la ejecución de la obra, quedará sometida a las restricciones y limitaciones al dominio enumeradas a continuación:

CUADRO DE RESTRICCIONES AL DOMINIO

1. El propietario u ocupante del predio sirviente deberá permitir, toda vez que fuese necesario, la entrada y circulación por el mismo del titular de la servidumbre, de su personal, o de terceros autorizados por aquel, de los materiales, elementos y medios de transporte que requiera.
2. Queda prohibido modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones ó terraplenes o montículos que afecten o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, la ejecución de las tareas correspondientes (construcción, conservación, reparación, vigilancia, inspección, operación y/o mantenimiento de las instalaciones) o disminuyan las alturas y distancias de seguridad mínimas admisibles.
3. No se permiten construcciones habitacionales, campos de deportes, galpones, molinos, piletas de natación, playa de estacionamiento, u otra construcción de carácter de permanente ó transitoria.
4. Se permitirán las construcciones no habitacionales especiales con autorización expresa de la Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, y se respeten las normas vigentes. **(Cercos perimetrales existentes, reservorios para riego existentes, cañerías/pozo de riego existentes)**
5. No se permite fumigación aérea.
6. Queda prohibido instalar sistemas de riego por aspersión, salvo que medie autorización escrita del titular de la servidumbre.
7. No se permite la existencia de ningún tipo de cultivo, y/o arbolado cuya altura en su máximo estado de crecimiento supere la altura límite de 4,00 m.
8. Queda prohibido el almacenamiento, trasvasamiento y manipuleo de combustibles líquidos ó gaseosos ó volátiles inflamables.
9. No se permite realizar ningún tipo de quema ó provocar incendios en la franja de

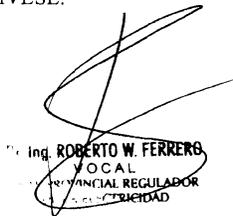
RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 268/2020

servidumbre y en sus inmediaciones.

10. No se permite el tránsito ó cruce de vehículos ó equipos móviles, de piezas y/o materiales con alturas mayores de 4,00 m por debajo de los conductores de la línea eléctrica.
11. Sólo se permitirán líneas de señal, cañerías de gas, acueductos, etc., cuando cuenten con autorización expresa de la Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, y se respeten las normas vigentes emitidas por las Autoridades con competencia en la materia, en particular las referidas a las distancias mínimas de seguridad admisibles.
12. Las instalaciones eléctricas no podrán ser utilizadas para otro fin que no sea el de Electroducto, salvo autorización expresa de la Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.
13. Sin perjuicio de las restricciones enunciadas precedentemente, podrá someterse a consideración del Ente Provincial Regulador de la Electricidad cualquier situación no contemplada en el cuadro de restricciones precedentes y que pudiera poner en riesgo a la seguridad de las personas o los bienes en general, o pudiere causar un potencial riesgo a la Seguridad Pública.

ARTICULO 6°: Notificar la presente Resolución a los propietarios de los terrenos afectados por los Tramos de Traza de Proyecto de la LAT 132 kV “*Centro de Distribución de Alta Tensión 132 kV ET Provincial La Bebida – ET Provincial Rawson/Pocito*”, cuya nómina se lista como Anexo I de la presente, debiendo por este E.P.R.E. adoptarse las medidas necesarias tendientes a individualizar los titulares dominiales aún no identificados. Adicionalmente se deberá proceder a la publicación de los edictos respectivos en el Boletín Oficial y en diario local de mayor tirada.

ARTICULO 7°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, comuníquese a Energía San Juan S.A, la Dirección de Geodesia y Catastro, la Dirección Provincial de Vialidad, el Departamento de Hidráulica, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.


 Ing. ROBERTO W. FERRERS
 VOCAL
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD


 Ing. OSCAR ANTONIO TRAD
 VICE-PRESIDENTE
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD


 Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO
 PRESIDENTE
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD



LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 800-000288-2020
LICITACION PUBLICA N° 01/20

OBJETO: Compra de resmas de papel solicitado por División Imprenta, dependiente del Ministerio de Salud Publica..-

APERTURA: **Jueves 21 de Mayo del 2020**

RECEPCION DE SOBRES HASTA: **09:00** horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.000,00. (Pesos Cuatro Mil Con 00/100).

Presupuesto Oficial \$ 4.110.000,00.-

ATENCIÓN: Con la boleta del Pliego paga se DEBE solicitar el mismo DEBIDAMENTE LEGALIZADO por el Jefe de Compras o quien lo reemplace en: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750-Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750- Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

APERTURA: 2° Piso Núcleo 6 Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Av. Libertador Gral. San Martín 750, oeste – Centro Cívico-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON
INTENDENCIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2020

Objeto: Contratación de Seguro para el parque automotor Municipal.

Fecha de Apertura: 15 de Mayo de 2020.

Lugar: Oficina de Compras -Edificio de la Municipalidad de Rawson.

Hora de Apertura: : 10:00 hs

Recepción de ofertas: hasta las 09: 30 hs. del día de apertura.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal.

Valor del Pliego de Condiciones: \$ 2.000,00.

Presupuesto Oficial: Un Millón Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con Treinta y Un Ctsvs (\$1.059.759,31).

Cta. Cte. 17.373 Mayo 06/08 \$ 450.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON
INTENDENCIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2020

Objeto: Contratación de Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A.R.T.) para el personal Planta permanente y política de la Municipalidad de Rawson.

Fecha de Apertura: 18 de Mayo de 2020.

Lugar: Oficina de Compras -Edificio de la Municipalidad de Rawson.

Hora de Apertura: : 10:00 hs

Recepción de ofertas: hasta las 09: 30 hs. del día de apertura.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal.

Valor del Pliego de Condiciones: \$ 7.500,00.

Presupuesto Oficial: Siete Millón Quinientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con Sesenta y Ocho Ctsvs (\$7.567.864,68).

Cta. Cte. 17.374 Mayo 06/08 \$ 540.-

ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 429/2019.-



MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO 25 DE MAYO - VILLA SANTA ROSA
9 DE JULIO Y RAMON BARRERA - TEL. (0264) - 4978271

ORDENANZA N° 429/2019.-

VISTO:

Expediente N° 11773/2019 de fecha 27/11/2019 y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Poder Ejecutivo Municipal eleva expediente de referencia por el cual se ha proyectado la **ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2020**. Que en virtud de la Ordenanza N°290/19 y su Decreto Promulgatorio N° 412-M-2019, se concedió un plazo de noventa (90) días para la presentación del Proyecto ante el Honorable Concejo Deliberante.

Que es Facultad del HCD, emitir el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO
SANCIONA CON FUERZA DE **ORDENANZA:**

ART. 1)

APRUEBESE el "PROYECTO ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2020" presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART. 2)

Comuníquese a quien corresponda y cumplido archívese.-

Resolución dada en Sesión del HCD el día 27 de Noviembre de 2019.-
San Juan, Villa Santa Rosa, 27 de Noviembre de 2019.-


VIOLETA BEATRIZ FERNÁNDEZ
CONCEJAL
SECRETARÍA LEGISLATIVA
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO




JOSE ANTONIO REINOSO
CONCEJAL
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



ANEXO N° 1

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL

AÑO 2020

Art. 1*) CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

Fijase a los fines del pago de la contribución establecida en el Libro 2*, Título y Código Tributario, la base imponible establecida en el Art. 4*) Inc. A para Fondos de Caminos, debiendo tomarse a tal efecto el orden para cada parcela que fije el Padrón emitido por la Dirección Provincial de Catastro, en el cual figura 1, 2, 3, 4,5 y 6 cuotas con los avalúos correspondientes al año 2020 y para Alumbrado Público y Recolección de Residuos domiciliarios, la base imponible establecida en el art. 3*), según se detalla a continuación:

ZONA RURAL.**PRIMERA A SEXTA CUOTA**

- Fondo de Caminos 0,10 % sobre avalúo año 2020, y con un mínimo de Pesos por cuota\$ 144.00

ZONA URBANA:**PRIMERA A SEXTA CUOTA**

- Fondo de Caminos 0,10% sobre avalúo año 2020, y con un mínimo de Pesos por cuota.....\$ 144.00
- Recolección de Residuos: Importe fijo por cuota..... \$ 144.00

Los vencimientos operarán en las siguientes fechas a saber:

<u>Primera cuota:</u>	28 de Febrero de 2020
<u>Segunda Cuota:</u>	30 de Abril de 2020
<u>Tercera Cuota:</u>	30 de Junio de 2020
<u>Cuarta Cuota:</u>	31 de Agosto de 2020
<u>Quinta Cuota:</u>	30 de Octubre de 2020
<u>Sexta Cuota:</u>	30 de Diciembre de 2020


ADRIÁN FRANCISCO CANIO
 Secretario Administrativo
 Honorable Concejo Deliberante
 MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS



ALUMBRADO PÚBLICO

Todo inmueble que reciba servicio de energía eléctrica y sea usuario del mismo contribuirá al mantenimiento del alumbrado público del departamento con un valor mínimo y mensual de pesos 43.00 por cada conexión.-
El pago será realizado junto con el mes correspondiente.

En caso de la existencia de modificaciones en la reglamentación vigente sobre subsidios al consumo eléctrico que posibilite la actualización del monto de la tasa de alumbrado, el Poder Ejecutivo municipal quedara facultado para las actualizaciones a que de lugar debiendo realizar los procedimientos administrativos de rigor, vale decir, cursar comunicación al Cuerpo Deliberativo y Entes correspondientes.

Art. 2*) : CONTRIBUCION POR MEJORAS

El Departamento Ejecutivo estimará en cada caso, la contribución que debe abonar el contribuyente, tomando como base lo dispuesto en el Código Tributario Libro 2do. Título II y remitir el resultado al Honorable Concejo Deliberativo, a fin de su aprobación.

Art. 3*) CONTRIBUCION POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.-

Fijase a los fines del pago de la contribución establecida, en el Título III, del Código Tributario, la base imponible indicada en el Art. 17), Inc. "b" debiendo para cada caso, aplicarse la siguiente clasificación:

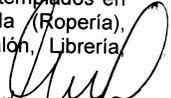
PRIMERA CATEGORIA: Por más de \$ 540 .000,00 de capital invertido.
SEGUNDA CATEGORIA: Desde \$ 300.000,00 hasta \$ 539.999.99
TERCERA CATEGORIA: Desde \$ 0,01 hasta \$299.999,99.

La clasificación por categoría se realizará por el capital invertido que tenga cada contribuyente y en ningún caso se tendrá en cuenta el valor del local donde se desarrolla la actividad.

Se aplicará para desarrollar todas las actividades del presente título, excepto bodegas. A los efectos del presente se integran como rubros los siguientes:

ALMACEN O SUPERMERCADO MINORISTA Y MAYORISTA:

En este rubro entraría todo lo que es venta de comestibles: Verdulería, Expendio de Carnes, Fiambrería, Productos Alimenticios no contemplados en las discriminaciones anteriores, Venta al Por Mayor, Tienda (Fopería), Mercería, Zapatería, Mueblería, Juguetería, Ferreteria, Corralón, Librería,


ADRIÁN RAMÍREZ LANGO
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberativo
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LOS RÍOS
MAYO 2020



Perfumería, Combustibles, Lubricantes, Venta de Repuestos, Bixerterie y Mercería (constituyen un solo rubro), Diarios y Revistas (constituyen un solo rubro), Joyería y Relojería (constituyen un solo rubro), Golosinas y Afines,

A) COMERCIO: VENCIMIENTO:

PRIMERA CUOTA	28-02-2020
SEGUNDA CUOTA	30-04-2020
TERCERA CUOTA:	30-06-2020
CUARTA CUOTA:	31-08-2020
QUINTA CUOTA:	30-10-2020
SEXTA CUOTA:	30-12-2020

<u>CATEGORÍA</u>	<u>MONTO POR CUOTA</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
<u>PRIMERA</u>	\$ 1.944.00	\$ 11.664.00
<u>SEGUNDA</u>	\$ 1.140.00	\$ 6.840.00
<u>TERCERA</u>	\$ 804.00	\$ 4.824.00

B) VENDEDORES AMBULANTES

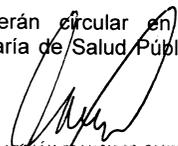
VENCIMIENTOS:

PRIMERA CUOTA:	28-02-2020
SEGUNDA CUOTA:	30-04-2020
TERCERA CUOTA:	30-06-2020
CUARTA CUOTA:	31-08-2020
QUINTA CUOTA:	30-10-2020
SEXTA CUOTA:	30-12-2020

<u>CATEGORÍA</u>	<u>MONTO A COBRAR</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
<u>PRIMERA</u>	\$ 720.00	\$ 4.320.00
<u>SEGUNDA</u>	\$ 654.00	\$ 3.924.00
<u>TERCERA</u>	\$ 486.00	\$ 2.916.00

<u>CATEGORÍA</u>	<u>DIARIA</u>	<u>MENSUAL</u>
<u>PRIMERA</u>	\$ 324.00	\$ 650.00
<u>SEGUNDA</u>	\$ 260.00	\$ 515.00
<u>TERCERA</u>	\$ 190.00	\$ 395.00

Se establece que los vendedores ambulantes deberán circular en el departamento con la habilitación otorgada por la Secretaría de Salud Pública Provincial.


ADRIÁN FRANCISCO CANTO
 Secretario Administrativo
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipio de Luján, 25 de Mayo



A los efectos de la clasificación para determinar la categoría se tomará como base los montos indicados ut supra, debiendo considerarse a tal efecto el valor del vehículo utilizado y el total de las mercaderías transportadas aún cuando se trate de bienes pertenecientes a rubros distintos.

Para el caso de que un mismo propietario o firmas posean negocios instalados y repartos a domicilio, solo se clasificarán como negocios instalados, tomando a los efectos de la clasificación el valor de los vehículos utilizados para el reparto.

Los propietarios de casas de VIDEO CLUB, deberán abonar una cuota anual de pesos.....\$ 1.990.00, con vencimiento el 30-12-2020-

Para el caso de vendedores que se establezcan en ocasión de celebrarse el día de recordación de los Fieles Difuntos, Patrona del Departamento, o similares se aplicará lo siguiente:

<u>RANCHOS Y/ O CANTINA:</u>	\$	1.620.00
<u>KIOSCOS:</u> Por día.....	\$	408.00
<u>CARRO BAR:</u> Por día.....	\$	408.00
<u>OTROS:</u> Por día.....	\$	265.00

Para el aniversario del departamento y/o Carrerito Sanjuanino, los ranchos que se sitúen en lugares determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal, abonarán por todo concepto el importe que se fije por la Ordenanza que al efecto sancionará el Honorable Concejo Deliberativo, a instancias del Departamento Ejecutivo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el número de ranchos, lugar de situación, modo y forma de adjudicación.

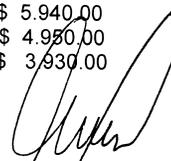
C) LOCALES CON JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS

Abonarán por cada juego (metegol, Pool, Billar, Juego Electrónicos, etc.) la suma ANUAL, con vencimiento al 30-12-2020..... \$ 325.00

D) CONFITERIA – COMEDOR

<u>CATEGORÍA:</u>	<u>MONTO A PAGAR POR CUOTA</u>	<u>MONTO ANUAL</u>
<u>PRIMERA</u>	\$ 990.00	\$ 5.940.00
<u>SEGUNDA</u>	\$ 825.00	\$ 4.950.00
<u>TERCERA</u>	\$ 655.00	\$ 3.930.00

D1) DELIVERY



ADNAN FRANCISCO CANTO
 Secretario Administrativo
 Honorable Concejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN



Se estipula una sola categoría para el tributo del presente rubro y abonara 6 cuotas bimestrales.

<u>CATEGORIA UNICA:</u>	<u>POR CUOTA</u>	<u>MONTO ANUAL</u>
	\$ 500.00	\$ 3.000.00

E) CONFITERIA - COMEDOR – “CON SHOW”

<u>CATEGORIA</u>	<u>MONTO A PAGAR POR CUOTA</u>	<u>MONTO ANUAL</u>
PRIMERA	\$ 1.370.00	\$ 8.220.00
SEGUNDA	\$ 1.095.00	\$ 6.570.00
TERCERA	\$ 775.00	\$ 5.580.00

F) BAR

<u>CATEGORIA</u>	<u>MONTO A PAGAR POR CUOTA</u>	<u>MONTO ANUAL</u>
PRIMERA	\$ 765.00	\$ 4.590.00
SEGUNDA	\$ 660.00	\$ 3.960.00
TERCERA	\$ 550.00	\$ 3.300.00

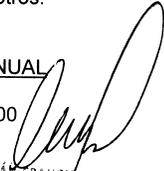
G) BOLICHE BAILABLE)

Única Categoría con un pago de \$ 27.336.00 anuales, pagaderos en 6 cuotas bimestrales con igual vencimiento a los estipulados anteriormente. No podrá desarrollar la actividad sin el correspondiente permiso municipal. Los Inspectores Municipales podrán cerrar dicho local por no contar con dicha autorización con la colaboración de las Autoridades Policiales.

H) FABRICAS E INDUSTRIAS:

Panaderías, Soderías, Conservas, Bloques, Ladrillones, Mosaicos, Carpintería en general, Secaderos de Frutas, Hortalizas, Cremas, Shampoo y otros.

<u>CATEGORÍA</u>	<u>MONTO A PAGAR POR CUOTA</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
PRIMERA	\$ 885.00	\$ 5.310.00


 ADRIÁN FRANCISCO CANTO
 Secretario Administrativo
 Municipalidad de Berazategui
 MUNICIPIO DE BERAZATEGUI
 MAYO



SEGUNDA	\$ 695.00	\$ 4.170.00
TERCERA	\$ 465.00	\$ 2.790.00

I) CRIADEROS

<u>CATEGORÍA</u>	<u>MONTO A PAGAR POR CUOTA</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
PRIMERA	\$ 1.945.00	\$ 11.670.00
SEGUNDA	\$ 1.580.00	\$ 9.480.00
TERCERA	\$ 1.035.00	\$ 6.210.00

J) TALLER: Mecánico, Herrerías, Gomerías, Chapa y Pintura, Lavadero, Tapicería, etc.

<u>CATEGORIA ANUAL</u>	<u>MONTO A PAGAR POR CUOTA</u>	<u>TOTAL</u>
PRIMERA	\$ 755.00	\$ 4.530.00
SEGUNDA	\$ 632.00	\$ 3.792.00
TERCERA	\$ 548.00	\$ 3.288.00

K) CINE TEATROS

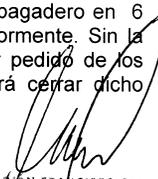
TASA ANUAL: El vencimiento se producirá el día 30-12-2020

- 1ra. Categoría: (Capacidad más de 200 personas).....\$ 1.655.00
- 2da. Categoría: (Capacidad menos de 200 personas).....\$ 1.240.00

L) Aquellos que realicen filmaciones particulares se les fija un monto anual de pesos con vencimiento 30/12/2020.....\$ 1.630.00

LL) CONFITERÍA BAILABLE:

Única categoría con un pago de pesos \$ 29.952,00 por año, pagadero en 6 cuotas bimestrales con los vencimientos ya estipulados anteriormente. Sin la Autorización Municipal no podrá desarrollar la actividad y por pedido de los Inspectores Municipales a las Autoridades Policiales se podrá cerrar dicho evento.


ADNAN FRANCISCO CANTO
 Secretario Administrativo
 Municipalidad de San Juan
 26 DE MAYO DE 2020



**M) MATRICULACION DE BODEGAS E INDUSTRIAS EN GENERAL.
- Según capacidad.**

1° Categoría.....	\$ 4.060.00
2° Categoría.....	\$ 2.840.00
3° Categoría.....	\$ 2.435.00

**N) MATRICULACION BODEGAS ARTESANALES – Según capacidad
vinaria**

1° Categoría.....	\$ 1.220.00
2° Categoría.....	\$ 875.00
3° Categoría.....	\$ 625.00

1° Categoría	10.000 hasta	15.000 Lts.
2° Categoría	5.000 hasta	9.999 Lts.
3° Categoría	desde 1 a	4.999 Lts.

Ñ) MONTO A COBRAR POR CUOTA

		ANUAL
1° CUOTA	\$ 2.435.00	\$ 14.610.00
2° CUOTA	\$ 1.700.00	\$ 10.200.00
3° CUOTA	\$ 1.465.00	\$ 8.790.00

O) INDUSTRIAS VITIVINICOLAS (Elaboración de vinos y mostos)

PRIMERA CATEGORIA:

<u>MONTO A COBRAR POR CUOTA:</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
\$ 8.125.00	\$ 48.750.00

SEGUNDA CATEGORIA:

<u>MONTO A PAGAR POR CUOTA</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
\$ 5.675.00	\$ 34.050.00

TERCERA CATEGORIA:

<u>MONTO A PAGAR POR CUOTA</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
\$ 4.870.00	\$ 29.220.00

P) INDUSTRIA ACEITERA

PRIMERA CATEGORIA

<u>MONTO A COBRAR POR CUOTA</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
\$ 8.125.00	\$ 48.750.00

SEGUNDA CATEGORIA

<u>MONTO A COBRAR POR CUOTA</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
\$ 5.675.00	\$ 34.050.00

TERCERA CATEGORIA


ADOLFO FRANCISCO CANIO
 Secretario Administrativo
 Honorable Concejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE PASTO



MONTO A COBRAR POR CUOTA
\$ 4.870.00

TOTAL ANUAL
\$ 34.050.00

La categoría de cada una de las bodegas al igual que las fábricas de aceite del departamento estará dada por su capacidad de litros.

Primera Categoría: Más de 10.000.000 de Litros

Segunda Categoría: desde 5.000.000 a 9.999.999 Litros

Tercera Categoría: desde 1 a 4.999.999 Litros

En caso que posean **DESTILERIA** o **PLANTA DE FRACCIONAMIENTO**, se adicionará un 15% sobre el monto a pagar en cada categoría.

Q) KIOSCOS:

CATEGORIA MONTO A PAGAR POR CUOTA TOTAL ANUAL

PRIMERA	\$ 595.00	\$ 3.570.00
SEGUNDA	\$ 505.00	\$ 3.030.00
TERCERA	\$ 365.00	\$ 2.190.00

Los kioscos instalados en las Plazas y plazoletas municipales y que no se encuentren encuadrados en la categorización estipulada en el Dcto. Mcpal. N° 151-M-85, abonarán un alquiler mensual de pesos Dos mil Setenta (\$ 2.070.00), además de la tasa sobre la Actividad comercial correspondiente.

R) VERDULERIA:

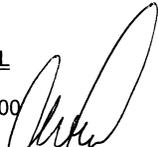
CATEGORIA MONTO A PAGAR POR CUOTA TOTAL ANUAL

PRIMERA	\$ 485.00	\$ 2.910.00
SEGUNDA	\$ 400.00	\$ 2.800.00
TERCERA	\$ 325.00	\$ 1.950.00

S) CAFETERIA:

CATEGORIA MONTO A PAGAR POR CUOTA TOTAL ANUAL

PRIMERA	\$ 630.00	\$ 3.780.00
---------	-----------	-------------


ADRIÁN FRANCISCO CANTO
Secretaría Administrativa
Honorable Cabildo de Barante
MUNICIPALIDAD DEL 25 DE MAYO



SEGUNDA	\$ 548.00	\$ 3.288.00
TERCERA	\$ 465.00	\$ 2.790.00

T) CANCHAS DE FUTBOL 5:

Para poder ser clasificadas por los inspectores municipales deberán contar con sanitarios y duchas para la higiene de quienes realizan práctica deportiva en dichas instalaciones y estarán clasificados de la siguiente manera:

<u>CATEGORIA</u>	<u>MONTO A PAGAR POR CUOTA</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
<u>PRIMERA</u>	\$ 1.250,00	\$ 7.500,00
<u>SEGUNDA</u>	\$ 1.000,00	\$ 6.000,00
<u>TERCERA</u>	\$ 790,00	\$ 4.740,00

U) PELUQUERÍAS EN GRAL M. POR CUOTA TOTAL ANUAL

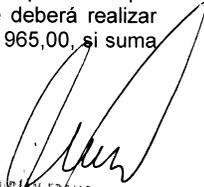
<u>PRIMERA CATEGORÍA:</u>	\$ 490.00	\$ 2.940.00
<u>SEGUNDA CATEGORÍA:</u>	\$ 420.00	\$ 2.520.00
<u>TERCERA CATEGORÍA:</u>	\$ 325.00	\$ 1.950.00

V) SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO PRIVADO:

Se abonará en forma mensual y anticipada del 1 al 5 de cada mes y tendrá única categoría por la que abonará la suma de \$ 530,00 mensualmente.

W) SERVICIO FUNEBRE:

Toda Empresa Fúnebre que realice inhumaciones en el Cementerio Municipal, deberá abonar el 10% (diez por ciento), sobre el valor total del servicio. En caso de que el servicio se preste para inhumaciones de restos de personas que hayan estado aseguradas, abonadas, etc., la contribución se deberá realizar conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, o será de \$ 965,00, si suma fuere menor.


 ABELARDO FRANCISCO CANTO
 Secretario Administrativo
 Honorario Concejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MAYO



Las empresas quedan obligadas a entregar en la Administración del Cementerio una copia del contrato respectivo, sin cuyo requisito se prohibirá la introducción del cadáver hasta tanto sea satisfecho del mismo.

El pago de la tributación correspondiente, deberá efectivizarse antes día 10 del mes siguiente aquel en que se prestó el servicio, caso contrario no se permitirá al o las empresas que estén en mora la introducción de cadáveres en el Cementerio Departamental.

X) LIBRETA DE SANIDAD:

Toda persona que se desempeñe en casas de comercio o similares, en la que se expenden artículos comestibles, deberán contar con la libreta de sanidad respectiva, otorgada por el Servicio Provincial de Salud, dicha libreta deberá ser

Presentada ante la Municipalidad, actualizada anualmente o en cualquier momento por requerimiento del Personal Municipal autorizado.

Y) BALNEARIOS PRIVADOS

<u>CATEGORÍA</u>	<u>MONTO A PAGAR POR CUOTA</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
<u>PRIMERA</u>	\$ 490.00	\$ 2.940.00
<u>SEGUNDA</u>	\$ 420.00	\$ 2.520.00
<u>TERCERA</u>	\$ 325.00	\$ 1.950.00

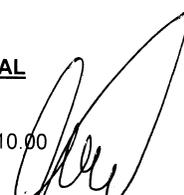
La Municipalidad realizará la clasificación correspondiente exigiendo la autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia de San Juan. Sin dicha autorización no se procederá al cobro del canon que se estipula precedentemente.

Y1) BALNEARIO MUNICIPAL:

Se abonará de acuerdo a lo que estipule la norma municipal que se emita a tal efecto en el momento de ponerse en funcionamiento el mismo.

Z) GIMNASIO Y ESTETICA CORPORAL

<u>CATEGORIA</u>	<u>POR CUOTA</u>	<u>ANUAL</u>
PRIMERA	\$ 985.00	\$ 5.910.00



RODRIGO FRANCISCO CANTO
Secretario Administrativo
Honorable Consejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN



SEGUNDA	\$ 825.00	\$ 4.950.00
TERCERA	\$ 660.00	\$ 3.960.00

A1) EMPAQUES CON CAMARAS DE FRIO:

Para este rubro la tributación será de forma anual dividido en 6 cuotas bimestrales, y tendrán los mismos vencimientos que los demás rubros.

	<u>POR CUOTA</u>	<u>ANUAL</u>
PRIMERA CATEGORIA:	\$ 1.965.00	\$ 11.790.00
SEGUNDA CATEGORIA:	\$ 1.620.00	\$ 9.720.00
TERCERA CATEGORIA:	\$ 965.00	\$ 5.790.00

A2) EMPAQUES SIN CAMARA DE FRIO:

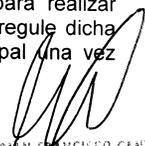
	<u>POR CUOTA</u>	<u>ANUAL</u>
PRIMERA CATEGORIA:	\$ 1.310.00	\$ 7.860.00
SEGUNDA CATEGORIA:	\$ 965.00	\$ 5.790.00
TERCERA CATEGORIA:	\$ 655.00	\$ 3.930.00

Para poder determinar la categoría de los puntos A1) y A2) se deberá tomar en cuenta la cantidad personal que desempeña tareas en cada uno de los empaques:

PRIMERA CATEGORIA:	Más de 100 operarios
SEGUNDA CATEGORIA:	de 50 a 99 operarios
TERCERA CATEGORIA:	de 01 a 49 operarios

B1) SERVICIO DE – CYBER:

La clasificación de este tipo de negocios estará dado por la cantidad de máquinas que cada uno de ellos posea en el salón comercial destinado a desarrollar la actividad y el cobro se efectuará en forma bimestral, para realizar dicha habilitación se deberá tener en cuenta el instrumento que regule dicha actividad y que deberá emitir el Departamento Ejecutivo Municipal una vez promulgada la presente O.T.A.


 ADNAN FRANCISCO CANINO
 Secretario Administrativo
 Honorable Consejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MAYO



	<u>POR CUOTA</u>	<u>ANUAL</u>
<u>PRIMERA CATEGORIA:</u>	\$ 1.075.00	\$ 6.450.00
<u>SEGUNDA CATEGORIA:</u>	\$ 745.00	\$ 4.470.00
<u>TERCERA CATEGORIA:</u>	\$ 495.00	\$ 2.970.00

DETERMINACION DE LA CATEGORIA:

<u>PRIMERA:</u>	20 O MÁS MÁQUINAS
<u>SEGUNDA:</u>	DE 10 a 19 MÁQUINAS
<u>TERCERA:</u>	DE 01 a 09 MÁQUINAS

C1) FRIGORÍFICOS:

<u>CATEGORIA</u>	<u>MONTO POR CUOTA</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
<u>PRIMERA:</u>	\$ 4.540.00	\$ 27.240.00
<u>SEGUNDA:</u>	\$ 2.595.00.	\$ 15.570 .00

La Categoría estará dada por la cantidad de túneles que tenga cada uno de los establecimientos.

PRIMERA CATEGORIA: más de 8 Túneles

SEGUNDA CATEGORIA: DE 1 A 7 Túneles

D1) Banqueros, cada uno por año..... \$ 340,00

E1) SALONES O LOCALES AL AIRE LIBRE PARA EVENTOS

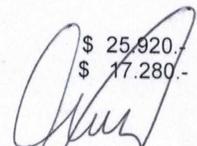
Los mismos podrán funcionar siempre que cuenten con las habilitaciones que para el caso se requieren: Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, (Certificado final de obra, Certificado de habitabilidad), Certificado del Ministerio de Salud Pública, Certificado Final contra Incendios otorgado por la División Bomberos, dependiente de la Policía de la Provincia de San Juan.

Para regular el Derecho Municipal a tributar, se establecerán dos (2) categorías, las que estarán determinadas por la cantidad de personas que pueden albergar dichos salones o locales y que a continuación se detallan:

PRIMERA CATEGORIA: Mas de 250 personas.

SEGUNDA CATEGORIA: De 1 a 249 personas.

<u>CATEGORIA</u>	<u>MONTO POR CUOTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>ANUAL</u>		
PRIMERA	\$ 4.320.-	\$ 25.920.-
SEGUNDA	\$ 2.880.-	\$ 17.280.-


ADRIÁN FRANCISCO CANTO
 Secretario Administrativo
 Honorable Concejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



ART. 4) CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

De acuerdo a lo establecido en el Libro 2do., Título IV, del Código Tributario, fijase los siguientes conceptos y montos a abonar:

A) Por placas, carteles adheridos o pintados en las paredes cuyas dimensiones sean menores o iguales a 1 metro. Cuadrado se abonará anualmente, la suma de pesos.....\$ 250,00 con vencimiento al día 30-12-2020.

B) Por carteles de propaganda de hasta 1mt cuadrado saliente, se abonará anualmente, la suma de pesos..... \$ 325,00 con vencimiento al día 30-12-2020.

C) Por carteles adheridos o pintados en paredes, cuyas dimensiones excedan el 1mtr. Cuadrado, se abonará anualmente la suma de pesos..... \$ 325,00 con vencimiento al día 30-12-2020.

D) Por carteles de propagandas salientes, cuyas dimensiones excedan del 1mtr. Cuadrado, se abonará anualmente, la suma de pesos.....\$ 325,00 con vencimiento al día 30-12-2020.

A) Por boletines, afiches y demás instrumentos de propaganda que se distribuyen, fijen en lugares dentro del ejido municipal abonará por cada mil ejemplares o fracción.....\$ 250,00.-

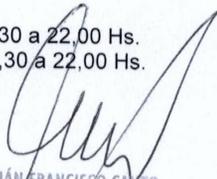
B) Quienes realicen avisos y propaganda por intermedio de altavoces, deberán matricularse en el municipio y será considerado como comercio de 3ra categoría, se considera dicha actividad cómo independiente de cualquier otra actividad que desarrolle, deberán ajustarse a las normas que a continuación se indican: siendo el horario permitido por la comuna el siguiente.

DE LUNES A SABADO:

Entre el 01-01 y el 30-04 de 8,00 a 12,00 Hs. y de 17,00 a 21,00 Hs.
 Entre el 01-05 y el 15-09 de 8,30 a 12,00 Hs. y de 15,30 a 19,30 Hs.
 Entre el 16-09 y el 31-12 de 8,00 a 12,00 Hs. y de 17,00 a 21,00 Hs.

DOMINGOS Y FERIADOS:

Entre el 01-01 y el 30-04 de 8,00 a 12,30 Hs. y de 17,30 a 22,00 Hs.
 Entre el 01-05 y el 31-12 de 9,30 a 13,00 Hs. y de 17,30 a 22,00 Hs.


ADRIÁN FRANCISCO CARTO
 Secretario Administrativo
 Honorable Concejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



BAILES

Las pistas que se encuentren al aire libre no podrán tener altavoces conectados después de la hora cero y los bailes y/o similares tendrán duración hasta la hora 4,30, desde la fecha 01-01-20 al 31-12-20. Los bailes que se realicen los días 24-12-20, 31-12-20 y Reyes finalizarán a la hora 6,00.

Los organizadores de estos eventos deberán fijar en lugar visible un cartel que indique que la permanencia de menores en el lugar está permitida hasta la hora cero.

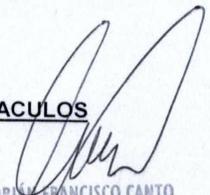
El incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos precedentes hará pasible a los organizadores de una multa según lo que estipule el Código de Faltas de la provincia de San Juan.

A) pedido de parte interesada y siempre que se trate de un evento organizado por Instituciones civiles o Entes Estatales, Nacionales, Provinciales o Municipales podrá efectuarse una excepción a la presente limitación, ello mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

En todo espectáculoailable que se realice dentro del ejido municipal, el valor que se deberá abonar será un monto fijo de pesos \$ 2.465,00) (como anticipo del 7%) si el total de la recaudación se le aplica el 7% como cobro y el resultado es menor que el importe indicado, se cobrará el mínimo; en caso de resultar mayor se cobrará la diferencia que de aquella misma resulte, debe tener en cuenta que el inspector aplicará el porcentaje sobre el valor real de la entrada y no el declarado en oficina de Rentas antes que se le otorgue la autorización respectiva.

El volumen de los altos parlantes deberá ser moderado, a fin de no perturbar la tranquilidad pública. En caso de incumplimiento a las normas establecidas, se hará pasible a una multa estipulada en el Código de Faltas de la Provincia de San Juan.

Art. 5*) CONTRIBUCION POR SERVICIO SOBRE ESPECTACULOS



ADOLFO FRANCISCO CANTO
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO

Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Libro 2do. Título V, Código Tributario

A) Funciones de Cine, Catch, Box, Yudo, Karate, Carreras o similares, Obras de Teatro, Compañía de Revistas, Festivales Folclóricos u otros espectáculos públicos no anunciados precedentemente, realizados en locales cerrados o al aire libre, pagarán por velada la suma de pesos.....\$ 654,00

Las funciones cinematográficas, que deberán tributar por las disposiciones del presente artículo, son aquellos accidentales o de carácter temporal, no alcanzadas por las disposiciones del Título III del Código Tributario.

B) Conforme a lo dispuesto por la Ordenanza de Rifas y Sorteos que forma parte del Código tributario, establece los siguientes derechos:

B1) Las rifas que estén organizadas por instituciones con domicilio en el departamento, deberán pagar un derecho del 1% del valor de los billetes o similares que se pongan en venta, los mismos deberán ser sellados por la Municipalidad.

B2) Cuando las rifas estén organizadas por instituciones que no tengan domicilio en el departamento abonarán un derecho del 10% sobre el valor de los billetes o similares que se lancen a la venta dentro del ejido municipal.

C) Bailes en Pistas, Canchas de deporte, Plazas, Centros Deportivos o casas de particulares con pago de entradas, se abonará por velada el 7% del importe recaudado por tal concepto. Para los bailes que se realicen en las zonas alejadas del departamento, por Instituciones deportivas y otros entes, abonarán un importe fijo de pesos..... \$ 2.465,00

D) Por los parques de diversiones, calesitas, similares, se abonarán por día o fracción la suma de pesos..... \$ 395,00

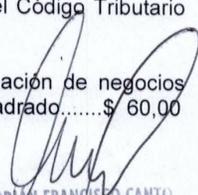
E) Cuando cualquier tipo de espectáculos excepto calesitas o parques de diversiones, funciones de entretenimiento, se abonará por día\$ 180,00

F) Toda Institución que solicitara la eximición de cualquier evento deberá acreditar que está al día con toda la documentación en inspección de Personas Jurídicas.

Art. 6*) CONTRIBUTIÓN POR SERVICIOS SOBRE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

De acuerdo a lo establecido en el Libro 2do. , Título VI, del Código Tributario fijase los siguientes montos:

A) Por la ocupación de espacios públicos para la instalación de negocios temporales, abonarán por mes o fracción por cada metro cuadrado.....\$ 60,00


ADRIEL FRANCISCO CANTO
 Secretario Administrativo
 Honorable Concejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN



B) Por depósito de materiales de construcción, objetos, mercaderías, chatarra u otros, por períodos no mayores de un mes, abonarán por metro cuadrado ocupados la suma de..... \$ 60,00

C) Por períodos superiores, abonarán por mes o fracción por metro cuadrado ocupados la suma de..... \$ 60,00

D) Por depósitos de escombros, residuos o similares en rutas, calles, baldíos o banquetas abonarán la suma de..... \$ 120,00 por metro cuadrado ocupado, en concepto de multa, más los gastos que ocasione el retiro de los mismos, si fuese necesario.

E) Toda empresa que se instale en el departamento, como Radio y Comunicaciones, AM./FM., Energía San Juan, Teléfono, Transporte, TV. por Cable y TV de aire, Servicio de Internet u otros, deberán inscribirse mediante oficio en el Municipio, y estarán sujetas a la reglamentación solicitadas mediante Ordenanza Mpal. n° 215/2016 y Decreto de promulgación n° 334/2016. Las mismas deberán abonar anualmente los importes que más abajo se detallan según cada rubro.

F) SERVICIO DE INTERNET:

Toda empresa o particular que se dedique a la distribución de Internet a vecinos del departamento, está realizando la ocupación de espacio aéreo, por lo tanto deberá tributar, según lo reglamentado en la Ordenanza n° 215/2016 y promulgada por Dcto. Mpal. N° 334-M-2016.

Los montos a tributar son los siguientes:

DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACION: \$ 13.248.-

Además deberá abonar 6 cuotas bimestrales de \$ 2.485.-, con un total de \$ 10.350.- al año.

G)SERVICIO DE RADIO AM-FM:

Deberán abonar una inscripción de \$ 3.310.- Además del pago de 6 cuotas bimestrales de \$ 500.-, cada una.-

H)TELEVISION POR CABLE:

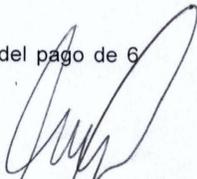
Deberán abonar una inscripción de \$ 3.310.- Además del pago de 6 cuotas bimestrales de \$ 500.- cada una.

I)TELEVISION DE AIRE:

Deberán abonar una inscripción de \$ 3.310.- Además del pago de 6 cuotas bimestrales de \$ 500.-.

J)SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR O FIJA:

Deberán abonar una inscripción de \$ 19.872.- Además del pago de 6 cuotas bimestrales de \$ 4.140.- cada una.



ADRIÁN FRANCISCO CANTO
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO

Locutorio deberá encuadrarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 Inc. A de la presente Ordenanza.

Remis. Cada unidad deberá realizar una inscripción en este municipio a través de oficio, debiendo estar encuadrado el vehículo según las disposiciones de Tránsito y Transporte de la Provincia, debiendo tener un lugar fijo y/o parada dentro del departamento, el cual será designado por la Secretaría de obras y Servicios Públicos de la Provincia y a solicitud del interesado.

Para los Remises que tengan autorización municipal se deberán regir por lo estipulado en el Decreto Municipal n° 192-M-2003.

El valor que deberá tributar cada movilidad en forma mensual será de pesos \$ 270,00, los que se deberán abonar del 1 al 10 de cada mes, por adelantado.

Establéese la obligatoriedad de pago en concepto de tasas municipales, por utilización de espacios públicos, a toda empresa de transporte de pasajeros que preste servicios en el departamento (de carácter interdepartamental y/o provincial). Se utilizará como base imponible el número de unidades afectadas al servicio, que se determinará por declaración jurada del contribuyente. El monto establecido por cada unidad afectada se abonará por mes adelantado, antes de los días 10 y será de pesos \$ 270,00.

K) Por la ocupación y/o uso por parte de empresas públicas, personas o entidades de derecho público o privado y prestadores de servicios, del espacio público aéreo, subsuelo o superficie con cámaras, cañerías, cables, gabinetes, canales, acequias y todo otro tipo de instalaciones; le corresponderá abonar una alícuota anual de acuerdo al siguiente detalle:

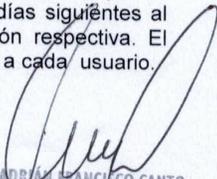
DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA:

Los contribuyentes que compran energía al mercado mayorista y que es transportada por el espacio público del departamento, deberán abonar al municipio el canon de 6 % (seis por ciento) por Kw/h. transportado y facturado por la Empresa distribuidora de energía.

CARGO VARIABLE:

La Empresa distribuidora de energía eléctrica abonara el 12% (doce por ciento), sobre el monto total de energía transportada y facturada a todos los usuarios del servicio en el departamento en concepto de cargo variable.

Ambos cargos (contribución y variable) deberán ser abonados por la empresa distribuidora dentro del plazo de quince (15) días siguientes al vencimiento de cada mes, acompañado de la liquidación respectiva. El valor por kw/h., será el que la empresa distribuidora cobre a cada usuario.



ANDRÉS FRANCISCO CANTO
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE:

La Empresa proveedora o distribuidora del Servicio deberá abonar la suma de pesos \$ 6.610,00, en forma bimestral con los mismos vencimientos que rigen para Tasas sobre Actividad Comercial.

Art.7*) CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

En base a lo dispuesto en el Libro 2do., Título IX, del Código Tributario, establécese los siguientes montos.

A) CONCESIONES DE TERRENOS:

Para panteones, mausoleo o bóvedas, incluidas 0,50 mts para veredas se pagará por metro cuadrado la suma de pesos (\$ 2.680,00).

B) CONCESIONES DE NICHOS:

Se abonará de acuerdo a lo que estipule la norma Municipal que se emita a tal efecto en el momento de la venta de la mismos.

La concesión de terrenos y Nichos se efectuarán por el término de 50 (cincuenta) años; transcurridos éstos, los interesados podrán solicitar la renovación de la concesión por un período igual.

C) CONSTRUCCIÓN DE PIAÑAS:

U otro tipo de construcciones similares a cargo del interesado estarán eximidos.

D) DERECHOS DE CEMENTERIO

Inhumación y Exhumación de restos

\$ 325,00

ADRIÁN FRANCISCO CANTO
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



Traslado de Restos internos	\$ 325,00
Traslado de Restos externos	\$ 610,00
Reducción de restos	\$ 1.090,00

Será eximido del pago del derecho de inhumación e introducción al interesado domiciliado en el departamento, que acredite su situación de pobreza, mediante presentación, informe social expedido por la Secretaría de Gobierno.-

E) A los propietarios que cuenten con nichos en el cementerio departamental, como así también a aquellos que procedan a ocupar los mismos, que cuentan con diez (10) días a partir del día posterior de su ocupación, para que procedan a cerrar los mismos provisoriamente, hasta tanto se lleve a cabo sus respectivos trabajos, (colocación de puerta, azulejos y otros), vencido dicho plazo el Municipio procederá a llevar a cabo el trabajo, con el cual se procederá a cobrar una multa de pesos \$ 325.00

F) Por cada duplicado de título de concesión de Nichos y terrenos

Se abonará la Suma de pesos \$ 210,00.

G) Transferencia de concesiones de depósito y transferencia:

Se abonará el 20% Del monto de la contratación en forma proporcional al período que resta de concesión. En caso que el monto de la contratación, sea menor que el valor establecido para cada nicho por esta Ordenanza, o si se tratare de una donación se tomará como monto de la contratación el establecido en el Inciso b) del presente artículo.

H) DEPOSITO DE CADAVERES:

Para el caso que se depositen cadáveres en lugares habilitados por la Municipalidad para tales efectos, hasta que los restos reciban sepultura definitiva, será sin cargo alguno por el término de treinta (30) días, transcurrido dicho período, se aplicará un gravamen de \$ 5.50 por día durante ciento cincuenta (150) días más. Si transcurrido este término el cadáver no ha sido retirado, será colocado en fosa común, previa notificación a los interesados con treinta (30) días de antelación; sobre lo establecido estése a lo dispuesto en la Ordenanza 653/96.

**Art. 8) CONTRIBUCION POR SERVICIO DE REGISTRACION
MATRICULACION Y HABILITACION**


ADNAN FRANCISCO CANTO
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO

Conforme a lo dispuesto en el libro 2do. Título X, del Código Tributario establécese el pago de los siguientes derechos.

A) MATRICULACION:

Para ser autorizado a desempeñar cualquiera de las actividades enumeradas en el Art. 3ro. Y Art. 1ro. De la presentar Ordenanza, los interesados deberán inscribirse en el municipio, abonando, a tal efecto un derecho según la categoría en la que se encuentre la actividad y por cada rubro a saber:

PRIMERA CATEGORIA	\$ 790,00
SEGUNDA CATEGORIA	\$ 600,00
TERCERA CATEGORIA	\$ 395,00

A los fines de la categorización se aplicará el criterio establecido en el Art.3ro., Primera parte, de la presente Ordenanza.

B) HABILITACIÓN MUNICIPAL

Para obtener la habilitación municipal el solicitante deberá presentar ante la división

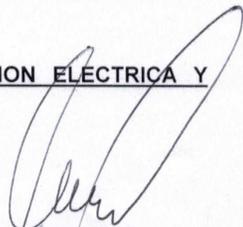
Rentas, la siguiente documentación; a saber:

-) Certificado de impacto ambiental
- Certificado de factibilidad de uso de suelo.
- Certificado final de servicio de protección contra incendios.
- Certificado de salud pública.
- Certificado de inscripción del establecimiento en el organismo correspondiente.
- Certificado de inscripción en la A.F.I.P y Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.-

Esta documentación deberá ser solicitada cuando en el local ingresen persona ajena al establecimiento.-

- C) **Prohibido Introducir Residuos Domiciliarios**, multas en pesos de acuerdo al Código de Faltas.

Art. 9 CONTRIBUCION POR SERVICIO INSTALACION ELECTRICA Y MECANICA



ADRIÁN FRANCISCO CANTO
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



En base a lo dispuesto por el Libro 2do., Título XI, del Código Tributario, establece los siguientes derechos:

A partir de la fecha se establece la dispuesto en el Decreto Mpal. N° 363-M-2004.

A) Por Inspección de Zona Urbana (Paga monto fijo)	\$ 325,00
B) Por inscripción de Zona Rural (Paga monto fijo)	\$ 655,00
C) De 0,00 KW. A 1,9 KW.	\$ 325,00
D) De 2,00 KW. A 7 KW.	\$ 1.310,00
E) De 7,01 KW. A 10 KW.	\$ 1.945,00
F) De 10,01 KW. A 20 KW.	\$ 2.590,00
G) De 20,01 KW. A 30 KW	\$ 3.250,00
H) De 30,01 Kw a 40 Kw	\$ 4.135,00

- Conexión Eléctrica zona rural domiciliaria, se aplicara los mismos importes que en zonas urbanas.

- Una vez excedido los 40 Kwas de conexión se cobrara \$ 540.00 por cada 10 kw. O fracción.

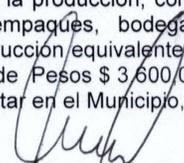
Por cada solicitud sobre Reposición de energía e Instalaciones que hayan estado anteriormente en funcionamiento, se pagará los mismos derechos precedentemente indicados, igual criterio se aplicará para instalaciones provisorias.

ART. 10) CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS EN GENERAL

Basándose en lo dispuesto en el Libro 2do. Título XIII, del Código Tributario, establece las siguientes alícuotas.

A) CONTRIBUCIONES: Para toda construcción que se realice en el departamento, ya sea de obras nuevas o en refacción, deberá presentarse al Municipio la carpeta con planos debidamente aprobados por el organismo competente, debiendo pagarse el mismo, el derecho de construcción del uno por ciento.

- 1) A- Por toda construcción que se realice en el departamento y que esté destinada en forma directa a mejoras de la producción, como por ejemplo galpones y tinglados para empaques, bodegas, fábricas, etc. Se cobrará un derecho de construcción/equivalente al 0.3% del valor total de la obra, con un mínimo de Pesos \$ 3.600,00. Los responsables de las obras deberán presentar en el Municipio, la


ADRIÁN FRANCISCO CANTO
 Secretario Administrativo
 Honorable Consejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO

carpeta con los planos debidamente aprobados por el Organismo competente.

B- Toda otra obra que se realice en el departamento como viviendas en los cascos rurales, locales para negocios, etc. Deberán abonar el 1% del valor total de la obra.

2) Las empresas o personas responsables de la construcción de barrios u obras de alquiler de cualquier tipo, abonarán un derecho del uno por ciento (1%) sobre el presupuesto aprobado por dicha construcción.

3) Para construir Mausoleos y Nichos, los interesados deberán presentar planos debidamente aprobados por organismos competentes, abonando una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto del presupuesto aprobado.

4) La construcción de vivienda, ya sea urbanas o rurales, ejecutadas por sus propietarios, para uso propio de su personal, quedan eximidos del pago del derecho de construcción.

5) Por roturas de veredas o calzadas para instalaciones domiciliarias se abonará:

a) Sin cruce de calles	\$ 325,00
b) Con cruce de calles residencias particulares	\$ 655,00
c) Con cruce de calles para industria o comercio	\$ 1.920,00

Toda empresa que realice roturas de calles para instalaciones de cañerías

que exceda de 20 metros, pagará lo establecido en "b" más \$ 3,00 por metro excedido. En todos los casos la reparación corre por cuenta del propietario y/o solicitante, y deberá llevarla a cabo en un lapso no mayor de 48 Hs.

Por el Servicio Municipal, de provisión de planos aprobados para la construcción de nichos en el cementerio, se abonará: Plano de hasta 5 nichos, el 25% del valor que el terreno tenga al momento de presentarse el servicio de provisión de planos.

Art. 11) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTRO

De acuerdo a lo explicitado en el Libro 2do. Título XIII, del Código Tributario establécese los siguientes derechos:

Todo introductor de carnes muertas de cualquier tipo, fiambres y embutidos demás actividades relacionadas con éstas, pagará un derecho por kilogramo de \$ 0,50, suma que se deberá satisfacer dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su introducción.

A fin de determinar la cantidad de kilogramos, por los que tributará, el municipio exigirá declaraciones juradas por parte del contribuyente y se reserva el

ADRIÁN FRANCISCO CANTO
Secretaría Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN



derecho de practicar todo tipo de control y/o inspección que considere conveniente a los fines de fiscalizar la veracidad de lo declarado.

Todo introductor de Bebidas Alcohólicas y sin alcohol que comercialice en el departamento, deberá abonar una suma de \$ 0,60 por litro, suma que deberá satisfacer dentro de los diez primeros días del mes siguiente de su introducción.

Todo introductor que evadiese el pago de que ha sido asignado, se hará pasible a una multa equivalente al 100% del importe que mensualmente debe pagar y no haya declarado.

**Art. 12) CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCION
SALUBRIDAD E HIGIENE**

De acuerdo al Libro 2do. Título XIV, del Código Tributario, establécense los siguientes derechos.

- A) En cuanto al Servicio de Inspección e Higiene establecido, en los Art. 124 y 126 del Código Tributario, respecto a inmuebles, la Municipalidad realizará como mínimo seis (6) inspecciones anuales respecto a vendedores ambulantes o introductores de comestibles, deberán pasar a efectos de la inspección correspondiente en forma bimestral hasta el día diez de cada mes en horario de 8 a 13 Hs. Por el local municipal.
- B) Todo vendedor ambulante que no presente el vehículo para inspección o que sea sorprendido en actividad, sin el certificado que acredite haber cumplido con las exigencias, se hará pasible a una multa de \$ 400,00

**Art. 13) CONTRIBUCION SOBRE MARCAS, GUIAS Y CERTIFICACIONES
DE GANADOS**

En base a lo dispuesto en el libro 2do. Título XVII, del Código Tributario, establécense los siguientes derechos:

a) Por Inscribir Derechos de Marcas	\$ 660,00
b) Por Inscribir Derechos y Señales	\$ 660,00
c) Por Inscribir Transferencia de Marcas y Señal	\$ 530,00
d) Por duplicado de título de inscripción	\$ 410,00
e) Por renovación de Marcas y Señales	\$ 410,00

Todo propietario de ganado menor que no asistiera a las campeadas en la forma establecida en el Dcto. Municipal n° 387/79, o que no se ajustare a sus disposiciones, abonará en concepto de multa la cantidad de \$ 450,00.-
Para el otorgamiento de las Guías de Ganados, fijase los siguientes montos por cabezas:


ADRIÁN FRANCISCO CANTO
 Secretario Administrativo
 Honorable Consejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



Ganado mayor (bovino, equino)

- 1 a 10 animales.....\$ 33,00 c/u
- 11 a 30 animales.....\$ 22,00 c/u.
- 31 a 50 animales.....\$ 16,00 c/u
- 51 o mas.....\$ 12,00 c/u

Ganado menor (caprino, ovino y porcino)

- 1 a 30 animales.....\$ 12.00 c/u
- 31 a 50 animales.....\$ 11.50 c/u
- 51 o mas.....\$ 9.00 c/u

f) Queda totalmente prohibido en las zonas urbanas del departamento la guarda, tenencia o crianza de animales ovinos, caprinos o ganado mayor. Para tales casos, la municipalidad mediante inspección otorgará un plazo de 15 días corridos a contar del día siguiente a tal notificación, para que proceda al retiro de los mismos. Si transcurrido dicho plazo no se diera cumplimiento, el responsable se hará pasible a una multa por animal de pesos \$ 100,00. Bajo éstas condiciones se concederá un plazo de 10 días más, para retirarlo. Si cumplido dicho plazo no lo hiciera, la Municipalidad procederá a retirarlo y depositarlo en el Corralón municipal, o en donde indicara el Municipio.

G) El propietario de todo animal trasladado al Corralón municipal abonará una multa de \$ 330,00, más la suma de \$ 160,00 diarios por mantención; transcurrido 15 días hábiles, sin que el animal sea retirado, se procederá en forma establecida en el Título XVII, Capítulo II, del Código Tributario Único.

H) Para el caso de algunos de los animales encerrados en el Corralón o donde indicara el municipio muriese, la municipalidad dejará constancia de ello mediante nota labrada por la Juez de Paz departamental, NO responsabilizándose de tal situación ni el municipio ni el propietario de donde indico el municipio.

I) Para el otorgamiento de Guías de leña, junquillo, abono, madera y cuero, según Decreto Municipal n° 54-M-94, los rubros cuya base imponible e importe se detallan seguidamente:

<u>RUBROS</u>	<u>BASE IMPONIBLE</u>	<u>IMPORTE</u>
LEÑA	CAMIONADA	\$ 335,00
PASTO	1 A 500 FARDOS	\$ 505,00
PASTO	500 A 1000 FARDOS	\$ 610,00


ADRIAN FRANCISCO CANTO
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



PASTO	MAS DE 1000 FARDOS	\$ 815,00
JUNQUILLO	1 A 500 FARDOS	\$ 335,00
JUNQUILLO	501 A 1000 FARDOS	\$ 395,00
JUNQUILLO	MAS DE 1000 FARDOS	\$ 610,00
ABONO	CHASIS	\$ 395,00
ABONO	EQUIPO	\$ 590,00
MADERA	CHASIS	\$ 335,00
MADERA	EQUIPO	\$ 535,00
LEÑA	CHASIS	\$ 335,00
LEÑA	EQUIPO	\$ 530,00
CUERO VACUNO	EL KILO	\$ 3,00
CUERO CAPRINO	EL KILO	\$ 8,00
CUERO CAPRINO	POR PIEZA	\$ 8,00

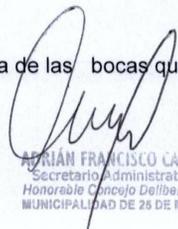
J) Para el otorgamiento de Guías de Transporte para ACEITUNAS, deberá abonar por kilogramo transportado la cantidad de..... \$ 0.80.-

Art. 14) CONTRIBUCION POR SERVICIO ADMINISTRATIVO

En base a los dispuesto, en el Libro 2do. Título XVIII, del Código Tributario establécense los siguientes derechos:

DERECHO DE OFICINA

- | | |
|---|-----------|
| A- Formación de Exptes. | \$ 30,00 |
| B- Desarchivo de Exptes. | \$ 40,00 |
| C- Certificado de Libre de Deuda | \$ 125,00 |
| D- Certificado de inscripción por la actividad que desarrolla, por ubicación de inmueble. Etc. | \$ 210,00 |
| E- Certificado para bombero | \$ 385,00 |
- F- Aprobación de planos eléctricos:** Se cobrará por cada una de las bocas que contenga el plano y el valor es de \$ 12.00 cada una.


ADRIÁN FRANCISCO CANTO
 Secretario Administrativo
 Honorable Concejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



Quedan eximidos del Derecho de Oficina, aquellas personas que soliciten: Ayudas económicas y sociales, Eximiciones varias y Empleados Municipales que soliciten diferentes servicios.

POLICIA AMBIENTAL

El Poder Ejecutivo queda facultado para la creación y reglamentación de la policía ambiental.

Art.15) DE LA CONTRIBUCION POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

En base a lo dispuesto en el Libro 2do. Título XX, del Código Tributario, establécense los siguientes derechos:

1) POR PRESTACION DEL SERVICIO FUNEBRE MUNICIPAL

No se contemplan valores para el cobro en virtud de no contar la comuna con la prestación de dicho servicio.

2) UTILIZACION DE LAS SALAS VELATORIAS

Al momento de su inauguración y puesta en funcionamiento se emitirá el Instrumento legal que corresponda, el que establecerá la reglamentación para su uso y los valores a cobrar por la prestación de este servicio.

3) POR LA UTILIZACION DEL CARRO ATMOSFERICO, se abonará los siguientes derechos por viaje o fracción:

a) Servicio Domiciliario Particulares	\$ 360,00
b) Servicio Comercio o Industria	\$ 650,00
c) Jubilados y Pensionados Según Ord. 54-C-91	\$ 150,00

d) Servicio domiciliario particular a personas no pudientes o de escasos recursos: Estos deberán realizar la correspondiente solicitud por Mesa de Entradas y Salidas de la Comuna, adjuntando la siguiente documentación:

4) POR LA PROVISION DE AGUA POTABLE: Se cobrará



ADRIÁN FRANCISCO CANTO
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



A) Servicio domiciliario particular según el kilometraje a recorrer:

Hasta 5 Km	\$ 210,00
Hasta 15 Km	\$ 335,00
Hasta 20 Km	\$ 395,00
Hasta 25 Km	\$ 470,00

Por más de 25 Km de recorrido se abonará la suma de \$ 11.00 por kilómetro excedente.

Para el reparto de agua que se cargue en El Encón para satisfacer pedidos de la población de esa localidad o zonas aledañas, se aplicará la escala precedente considerando como punto de partida la localidad de Encón.

La adquisición de agua que se requiere ante la Planta Potabilizadora de la localidad de El Encón, se cobrará la suma de \$0,30 por litro de agua tratada y \$ 0,15 por litro de agua sin tratar.

B) Las Plantas Potabilizadoras de Agua que se encuentren a cargo de la Municipalidad, cobrará a cada uno de los usuarios del mencionado servicio la suma de \$ 85,00. El Departamento Ejecutivo reglamentará oportunamente la restricción del servicio brindado a aquellos que no cumplieren con el pago.

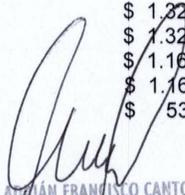
5) ALQUILER DE CAMIONES:

Si se alquila por tiempo, se cobrará por hora de trabajo la suma de \$ 80,00. Para el acarreo de materiales a diversas distancias, se cobrará en base a la siguiente escala:

0,1 Km. a 2 Km, por kilómetro y por metro. Cúbico	\$ 52,00
2,01 Km. a 5 Km, por kilómetro y por metro. Cúbico	\$ 16,00
5,01 Km a 10 Km, por kilómetro y por metro. Cúbico	\$ 10,00
10,01 Km. a 20 Km, por kilómetro y por metro. Cúbico	\$ 8,00
20,01 Km. a 50 Km, por kilómetro y por metro. Cúbico	\$ 7,00
50,01 Km. a 100 Km, por kilómetro y por metro. Cúbico	\$ 7,00

6) ALQUILER DE MAQUINAS:

Moto niveladora Astarsa por hora	\$ 1.320,00
Cargadora CRYBSA por hora	\$ 1.320,00
HIDROELEVADOR	\$ 1.160,00
Retro excavadora	\$ 1.160,00
ATOMIZADORA	\$ 530,00


ADRIÁN FRANCISCO CANTO
 Secretario Administrativo
 Honorable Consejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE 26 DE MAYO

Tractor	\$ 655,00
DESMALEZADORA	\$ 525,00

En caso de prestar servicio fuera del departamento, se aplicará lo dispuesto en Ordenanza n° 14-C-86, modificada por la Ordenanza n° 47-C-90, en todos los casos debe entenderse que dentro de la tasa contemplada por alquiler de maquinarias, incluye combustible y operario.

Toda solicitud de alquiler de maquinarias, debe ser autorizada por el Honorable Concejo Deliberativo.

6) VENTA DE CAÑOS PARA PASANTES:

El precio se estipulara cuando haya para la venta.

7) Según Ordenanza n° 172/92 y Decreto n° 125-M-92, por Unidad la suma se determinara al momento de la venta y este podrá variar según el valor de los materiales.

8) CONSTRUCCION Y VENTA DE BLOCK MUNICIPALES

El valor de cada blok o bloqueta se estipulará al momento de colocarse a la venta de acuerdo a los valores de construcción que estime la secretaría de obras y servicios públicos y que estén aprobados por Ordenanza Municipal confeccionada al respecto.

Art. 16) ORDENANZA DE KIOSCOS

Para el otorgamiento de concesiones para explotación de kioscos, se aplicará lo dispuesto por Ordenanza n° 107-C-85 y Decreto n° 151-M-85, por el que se promulga la misma y sus modificaciones.

Art.17) ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS

Derogado mediante Decreto Municipal n° 127-M-2004

Art. 18) ACTUALIZACIÓN DE MONTOS

Derogado mediante Decreto Municipal n° 127- m-2004

Art. 19) ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS

Derogado mediante Decreto Municipal n° 127-M-2004

Art. 20) DEL PAGO DE INTERESES

ADRIÁN FRANCISCO CANTÚ
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



Por toda deuda que se abone fuera de término, se cobrará un interés del 2% mensual, aplicando sobre el monto nominal de la deuda, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago. Fijese un tope de interés, para los Planes de Pago por adquisición de nichos y/o terrenos en el Cementerio Departamental vencidos, el cual será el equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento).

Art. 21º) DEL PAGO EN TERMINO

Establézcase con carácter permanente, un treinta por ciento (30%) de bonificación, a todo contribuyente que abone sus tributos en término.

Art. 22º) PRESCRIPCIÓN:

Prescribe a los cinco (5) años la acción para el cobro judicial de las obligaciones fiscales.

Prescribe a los cinco (5) años la acción de repetición de las obligaciones fiscales.

Este beneficio deberá ser requerido en forma escrita mediante oficio.

ART. 23º) EXIMISION A JUBILADO Y PENSIONADO DEL DEPARTAMENTO.

(Tasa Municipales, Fondo de camino y Extracción de residuos)

Según lo dispuesto en la Ordenanza del H.C.D. N° 39-C-86. ,

ART. 24º) Entiéndase que la palabra "EMPRESA" comprende a toda persona física y/o jurídica que cumpla con el hecho imponible objeto de la presente ordenanza.



ADRIÁN FRANCISCO CANTO
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO



MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO
INTENDENCIA
DECRETO N° 561 -M-2019

DEPARTAMENTO 25 DE MAYO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2.019.-

DECRETO N° 561-M-2019.-

VISTO:

El Expediente n° 11773/2.019; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el Proyecto de ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2020;

Que el Honorable Concejo Deliberante emite la Ordenanza n° 429/2019;

POR ELLO:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE 25 DE MAYO

DECRETA

ART.1°) Promulgase la **Ordenanza n° 429/2019** emitida por el H.C.D., cuyo texto resolutivo se transcribe seguidamente:

ART.1°) APRUÉBESE el **PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2020**, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART.2°) De Forma.

ART.2°) Comuníquese y cumplido archívese.-



Dr. JUAN CARLOS QUIROGA MOYANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO

Rodolfo G. Fernández
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Municipalidad de 25 de Mayo

ES COPIA FIEL

Omar Alberto Jaled
Jefe Prevención Ordenación Despacho
Municipalidad de 25 de Mayo

EDICTOS JUDICIALES

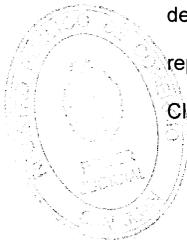
RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio de la Provincia de San Juan, en los Autos N° **26698** caratulados “**SENDA S.R.L. S/MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL**”, se ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial la inscripción de la nueva gerencia de SENDA S.R.L., CUIT N° 30-69184358-7, electa según Reunión de Socios de fecha 05 de marzo de 2020 y la consecuente modificación de las Clausulas SÉPTIMA, OCTAVA y DÉCIMO TERCERA del Contrato Social. La Gerencia estará a cargo de los Sres. Renzo Villalobos Perna DNI N° 30.511.076, CUIT N° 20-30511076-1, Mario Alberto Tejada Arnaez DNI N° 25.319.453, CUIT N° 20-25319453-8, y la Sra. Cecilia Inés Patiño DNI N° 12.665.312, CUIT N° 27-12665312-9. El Contrato Social quedará redactado de la siguiente manera:

Cláusula SÉPTIMA: Administración y Representación. “La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la Sra. Cecilia Inés Patiño DNI N° 12.665.312, Renzo Villalobos Perna DNI N° 30.511.076 y Mario Alberto Tejada DNI N° 25.319.453, quienes revestirán el cargo de gerentes. Únicamente podrán ser removidos por justa causa. La misma será indistinta y en el ejercicio de la administración, tendrán amplias facultades de administración y representación legal de la Sociedad”.

Cláusula OCTAVA: Atribuciones y Deberes de los Gerentes. “Los



ANILIA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. Podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, adquirir y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes realizar todo acto o contrato por el cual se enajenen o adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, efectuar cualquier tipo de operaciones con bancos y/o financieras del país o extranjero; dejándose constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con la sola limitación establecida en la cláusula décimo tercera del presente contrato".

Cláusula DÉCIMO TERCERA: Venta y Gravamen de bienes inmuebles. "La gerencia, requerirá la previa aprobación por la mayoría absoluta del capital social para realizar los siguientes actos: a) La venta, permuta, dación en pago y constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles; b) La contratación de préstamos con garantía real; y c) El otorgamiento de avales o fianzas a favor de terceros"

San Juan, 06 de mayo de 2020




YANALIA GRACIA
SECRETARIA
MINISTERIO PLANIFICACION Y DESARROLLO ECONOMICO

N° 70.986 Mayo 08 \$ 800.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	800,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	800,00

07-05-20